



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Declarativo.

Dte. Ramos Abogados S.A.S. y otro.

Ddo. Horizon Company S.A.S. y otros.

Rad. 080013153015-2022-00148-00.

La sociedad Ramos Abogados S.A.S., y su representant legal Rúgero Eduardo Ramos López, instauraron demanda Verbal Declarativa en contra de la sociedad Horizon Company S.A.S., y los señores Michael Douglas Buckland y María Teresa Carreño Pérez.

Revisada la demanda, se observa que la misma deberá ser rechazada por competencia, en atención a los siguientes argumentos:

En asuntos como el que ocupa nuestra atención, la competencia se determina funcionalmente por la cuantía del asunto, y además, territorialmente por el lugar del domicilio del demanda, o por el lugar donde sucedieron los hechos.

Revisada la redacción de la demanda, se observa que el demandante enlista pretensiones declarativas y condenatorias, éstas últimas consistentes en la suma equivalente a USS24.000 (dólares americanos) más Iva, de acuerdo con lo establecido en el juramento estimatorio, monto que a la fecha de la presunta estructuración de la obligación, equivalía a la suma de \$89.166.000, más el IVA gravable del 19%, resultaría un total de \$106.107.540.

Establece el artículo 25 del CGP, que son asuntos de mayor cuantía (competencia de este Juzgado), aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV, esto es, \$150.000.000, siendo que es mayor al monto pretendido en la demanda, deberá ser rechazada la demanda, y ordenada la remisión a los jueces civiles municipales de Barranquilla, para su conocimiento.

En consideración a lo esgrimido, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.



2. Por secretaría, remítase electrónicamente la presente demanda a la oficina judicial de Barranquilla, a fin que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.
3. Desanotar el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f709038434cf47c84a3f4abe4b39ea4c0ce1a289723d8bf714ab079e6f7ef18**

Documento generado en 05/08/2022 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>